



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**EL JUSTICIA DE ARAGÓN**

**202400002360**

**14 MAR 2024**

**REGISTRO DE SALIDA**

**Exp: Q23/513/09**

**Excma. Sra. Alcaldesa-Presidenta  
Ayuntamiento de Zaragoza**

Envío electrónico, destino ud. / ofic.:

LA0029398 / O00015520

**ASUNTO:** Sugerencia relativa a emisión de certificados de empadronamiento.

### **I.- ANTECEDENTES**

**Primero.-** El día 4 de abril de 2023, tuvo entrada en esta Institución un escrito de queja que quedó registrado con el número de referencia arriba expresado, al que ruego haga mención en ulteriores contactos que llegue a tener con nosotros.

**Segundo.-** En el mismo se hacía alusión a que D. (...) quería empadronarse en Zaragoza y lo había solicitado de manera electrónica a través del Registro electrónico del Ayuntamiento de Zaragoza, pero le habían contestado que debe hacerlo de manera presencial.

Por lo anterior realizó una queja ante el Ayuntamiento a través de la forma habilitada en su web, no habiendo recibido respuesta alguna.

**Tercero.-** Habiendo examinado el citado escrito de queja se acordó admitirlo a supervisión, y dirigirnos al Ayuntamiento de Zaragoza con la finalidad de recabar la información precisa sobre la cuestión planteada.

**Cuarto.-** Pese a haber reiterado hasta en dos ocasiones la solicitud de información, hasta la fecha actual y pese al tiempo transcurrido, no se ha obtenido contestación alguna al efecto.

### **II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**Primera.-** El artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, establece que *"todos los poderes públicos y entidades afectadas por esta Ley están obligados a auxiliar al Justicia en sus investigaciones"*, y añade que *"las autoridades, funcionarios y todo el personal dependiente de la Administración deberán facilitar al Justicia o a aquel en quien delegue, las informaciones, asistencia y entrada en todas sus dependencias, centros y organismos. Igualmente deberán poner a su disposición los datos, expedientes o cualquier clase de documentos que permitan llevar a cabo adecuadamente la actuación investigadora"*.



**Segunda.-** Con todas las salvedades posibles, dada la falta de información, a tenor de lo que se nos señala, el promotor de la queja realizó una reclamación a través de la forma habilitada en la web del Ayuntamiento sin que, al parecer, dichas solicitudes hayan sido atendidas

**Tercera.-** Como se ha venido argumentando en Sugerencias dictadas por esta Institución, en relación con dicho escrito que no ha sido objeto de contestación, es de observar que la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y, en particular, su artículo 21, prevé que:

*“1.- La Administración está obligada a dictar resolución expresa en todos los procedimientos y a notificarla, cualquiera que sea su forma de iniciación.*

*... El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa será el fijado por la norma reguladora del correspondiente procedimiento. Este plazo no podrá exceder de seis meses, salvo que una norma con rango de Ley establezca una mayor o así venga previsto en la normativa europea”.*

Así, del contenido de este artículo se desprende que la Administración viene legalmente obligada a resolver expresamente cuantas solicitudes o reclamaciones se formulen por los interesados. Y esta obligación de la Administración tiene como finalidad ofrecer al ciudadano, ante la falta de resolución expresa de la Administración competente, la posibilidad de impetrar la tutela judicial en defensa de sus legítimos intereses ante la jurisdicción contencioso-administrativa sosteniendo su pretensión, a la que no se le ha dado respuesta en vía administrativa, pero sin que por ello la Administración quede exonerada de cumplir su obligación de dar respuesta a todas y cada una de las peticiones que se le presenten.

**Cuarto.-** No obstante lo anterior, esta Institución se ha puesto en contacto telefónico con el Observatorio de Estadística del propio Ayuntamiento, y amablemente se nos ha informado de que para la solicitud de empadronamiento colectivo, sí que es preciso acudir de manera presencial, no siendo necesaria la cita previa, y contando con horario de tarde los lunes y los jueves, así como el primer y último viernes de cada mes.

Con respecto a la solicitud de empadronamiento individual, es posible llevar a cabo los trámites por internet, con certificado digital o [cl@ve](mailto:cl@ve) electrónica.

### III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular las siguientes Resoluciones:



EL JUSTICIA DE ARAGÓN

**Recordar** al Ayuntamiento de Zaragoza la obligación que le impone el artículo 19 de la Ley 4/1985, de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, de auxiliar a esta Institución en sus investigaciones.

**Sugerir** que, en su caso, se dé contestación a la queja presentada a través de la forma habilitada en la web del propio Ayuntamiento.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

En Zaragoza, a 11 de marzo de 2024



Concepción Gimeno Gracia  
La Justicia de Aragón